



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 19
Tasa por Retirada de Vehículos abandonados
o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 5/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de Vehículos, provocado especialmente por el abandono de éstos en la vía pública o por alguno de los supuestos considerados como perturbadoramente graves para la circulación en zonas urbanas, por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma y por la custodia de dicho vehículo hasta su recogida por las personas interesadas.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos para todos aquéllos que, ordenada su movilización, la persona conductora o propietaria no corrigiera las deficiencias que motivaron la medida, y por permanecer el vehículo abandonado en la calle o estacionado defectuosa o abusivamente en la vía pública.

III. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Están obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas propietarias de los vehículos retirados de la vía pública por infracción de lo prevenido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, con independencia de la multa que corresponda según la infracción cometida.

IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4

La base imponible viene determinada por el coste del servicio y se expresará en cuantía determinada por transporte, día y fracción.

V. CUOTA

ARTÍCULO 5

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, determinados por el transporte del vehículo al depósito municipal o la inmovilización del mismo en la vía pública mediante el

mecanismo oportuno, así como por día o fracción de custodia en el depósito o retención en la vía pública.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS		
	Por transporte	Por depósito	Inmovilización
1. Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	75,00	5,05	49,00
2. Turismos, camionetas y análogos, con tonelaje hasta 1.000 kg.	223,00	9,25	49,00
3. Turismos, camionetas y análogos, con tonelaje desde 1001 Kg. hasta 3.000 kg.	223,00	9,25	54,20
4. Camiones con tonelaje superior a 3.000 kg. hasta 7.000 kg.	432,00	14,30	54,20
5. Autocares y camiones de más de 7.000 kg.	864,00	24,60	54,20
6. Resto de vehículos abandonados	223,00	9,25	49,00

VI. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 6

Procederá a ejecutarse por el Servicio de Policía Municipal la retirada de todos aquellos vehículos que, ordenada su inmovilización, la persona conductora o propietaria no corrigiera las deficiencias que motivaron la medida, y por permanecer un vehículo abandonado en la calle o estacionado defectuosa o abusivamente en la vía pública.

ARTÍCULO 7

1. Se exigirá el pago de la tasa a la persona que justifique la propiedad del vehículo, en el momento que ésta solicite la retirada del aquél del Depósito de vehículos, extendiendo el comprobante correspondiente, que al efecto proporcione el Ayuntamiento.

2. Por el Servicio de Policía Municipal, se extenderá a la persona interesada comprobante del depósito realizado, así como del importe abonado por este concepto.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 19
Tasa por Retirada de Vehículos abandonados
o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública

ARTÍCULO 8

La Policía Municipal ingresará diariamente el importe de la recaudación de esta tasa, mediante la entrega en la Tesorería municipal de los importes y justificantes de recaudación correspondientes.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, empezará a regir el día 1 de enero de 2026, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.